

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2021-058
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING.XAVIER PÁEZ VÁSQUEZ MSc.
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 2 (SUBROGANTE)
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos del Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA, son:

SERVICIO CONTROLADO:	OPERACIÓN DE RED PRIVADA
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA *
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1709771909*
DOMICILIO:	JAPÓN N37-262 Y NACIONES UNIDAD*
CIUDAD:	QUITO
PROVINCIA:	PICHINCHA
CORREOS ELECTRÓNICOS:	nestor.lozadas@gmail.com , servicetransport@condamine.k12.ec transporte@condamine.edu.ec

* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI): tomado el 20 de diciembre de 2021 de: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

Resolución ARCOTEL-2017-1082 de 14 de noviembre de 2017 por medio de la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió:

*"(...) **Artículo 1.-** Otorgar a favor del señor NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA, por el plazo de 5 años, contados a partir del 11 de octubre de 2017 correspondiente al vencimiento del contrato inscrito con Tomo 101 Foja 10184, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución. (...)"*

Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-0472-M** de 03 de febrero de 2021 el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL indica:

“(…) **CERTIFICO** que el Registro Público de Telecomunicaciones que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1738150

NOMBRE: LOZADA MOLINA NESTOR RUBEN

CEDULA DE CIUDADANÍA: 1709771909

RUC: 1709771909001

DIRECCIÓN: PROVINCIA DE PICHINCHA; CANTÓN QUITO; PARROQUIA QUITO;
SECTOR JAPON N37-262 Y NACIONES UNIDAS

TELÉFONO: 022253118

CORREO ELECTRÓNICO: servicetransport@condamine.k12.ec

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

TOMO – FOJA: 101-10184	TOMO – FOJA: 128-12832
CONTRATO: CONTRATO DE CONCESIÓN PARA USO DE FRECUENCIA	CONTRATO: REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA USO DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 10/10/2012	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 11/12/2017
FECHA DE VENCIMIENTO: 10/10/2017	FECHA DE VENCIMIENTO: 11/10/2022
ESTADO: CANCELADO	ESTADO: VIGENTE

(…)”.

2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO.

- Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0996-M** de 03 de junio de 2021, a través del cual, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL pone en conocimiento el **Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2021-0026** de 11 de marzo de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, quien, conforme los hallazgos efectuados en el ámbito de su gestión, ha identificado una posible infracción por incumplimiento de obligaciones económicas que involucra al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA.
- Petición Razonada Nro. CCDE-PR-2021-037** de 03 de junio de 2021 que indica:
“(…) **3. PETICIÓN**

Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, emitido con resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio de 2017, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto lo siguiente:

- Informe No. CTDGE-GE-2021-0026 de 11 de marzo 2021.*

- Memorandos Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0056-M de 25 de enero de 2021 y Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-0472-M de 03 de febrero de 2021. (...)

2.2. FUNDAMENTO DE HECHO

- El **Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2021-0026** de 11 de marzo de 2021, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, que concluye:

(...) 5. **CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0056-M de 25 de enero de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-0472-M de 03 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor LOZADA MOLINA NÉSTOR RUBÉN con Código Nro. 1738150, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe.(...)"

- El **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-068** de 22 de julio de 2021, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

(...) 4. **CONCLUSIÓN. –**

Por lo expuesto, es criterio del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que es procedente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo en contra del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, lo cual deberá ser comunicado al Órgano requirente.

*Con sustento en lo expuesto, tomando en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la administración, y considerando que el Informe No. CTDG-GE-2021-0026 de 11 de marzo de 2021, constituye el medio probatorio mediante el cual la administración atribuyó al presunto infractor la comisión de una conducta o un hecho, observando la garantía básica del debido proceso de "motivación" de las resoluciones de los poderes públicos, consagrada en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, que ordena que: "**No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho**"; se debe asegurar el debido proceso del administrado así como las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular, el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; debiéndose respetar las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, reglamentos y normas aplicables.*

Será la Función Instructora en uso de sus facultades constitucionales y legales quien acoja o no, total o parcialmente el presente informe jurídico, mismo que hace un breve análisis de un presunto incumplimiento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

(...)"

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertas obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

"(...) Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)"

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

"(...) Artículo. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT." (...)"

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-

Página 4 de 23

15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 Y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

*“(...) **Artículo. 36.-** Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”. (El resaltado en negrita fuera del texto original).*

***Artículo. 38.-** El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del be*

neficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante. (...)”

2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad y en el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

a) Infracción:

*“(...) **Artículo. 120.- Infracciones de cuarta clase.***

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

***4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)”** (Lo resaltado y subrayado fuera de texto original)*

2.5. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-027** de 22 de julio de 2021, se puso en conocimiento del señor **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA** poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0464-OF de 14 de octubre de 2021, enviado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux el 14 de octubre de 2021 y a los correos electrónicos nestor.lozadaz@gmail.com; servicetransport@condamine.k12.ec, el 14 de octubre de 2021, según lo indicado en la prueba de notificación suscrito por la Servidora Pública Responsable de notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1868-M de 22 de octubre de 2021.

En el citado **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-027** se consideró lo siguiente:

“(…) 7. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. –

En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo los Informes Técnicos y Jurídico, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que una vez que se ha evidenciado, que el poseedor del Título Habilitante de Prestación de Servicio de Acceso a Internet, a la fecha de emisión del Informe No. CTDG-GE-2021-0026 de 11 de marzo de 2021 no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: “(…) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.” (…)

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR.

- En el Informe Jurídico No. **IJ-CZO2-2021-0108 de 13 de diciembre de 2021**, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2, respecto a la contestación al Acto de Inicio por parte del poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA, indica lo siguiente:

*“(…) Sin embargo, de la contestación extemporánea realizada por el prestador **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, contenida en una hoja y recibida en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en lo principal manifiesta:*

“(…) Con un atento saludo me dirijo a usted para dar contestación al oficio N° arcotel-C202- 2021-0534-0F, referente al incumplimiento de los pagos mensuales por concepto de título habilitante de registro de red privada y la concesión de uso de frecuencia de espectro de radio eléctrico a favor de Nestor Rubén Lozada Molina con cédula de identidad N° 1709771909, lo cual manifiesto que si lo he cumplido.

***Tengo a bien enviarle copias de los depósitos realizados en el banco del Pacífico, pagos efectuados el 2021-04-05 (…)** (Lo resaltado y subrayado fuera de texto original)*

ANÁLISIS:

Al respecto es menester indicar lo siguiente.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

*“(…) **Art. 82.-**El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (Subrayado fuera del texto original).

(...)

Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."

(...)

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Lo subrayado me pertenece). (...)"

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 de artículo 24 de la Ley citada que establece: "(...) Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) **10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)"

De otra parte el **artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, manifiesta:

"(...) Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)" (El énfasis me pertenece).

En atención a los hechos cronológicos que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ponen de manifiesto que el administrado, no habría observado las disposiciones constitucionales y legales conforme consta del memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0056-M de 25 de enero de 2021, que en lo principal manifestó:

"(...) El Manual del Subproceso Micro 2.1 relacionado al "Control del incumplimiento de obligaciones económica por concepto de tarifas mensuales por tres o más meses consecutivos", señala que la Fase 1, la Coordinación Administrativa Financiera, informara de los incumplimientos a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los incumplimientos de obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes por concepto de tarifas mensuales por tres o más meses consecutivos.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el referido documento, se informa que **LOZADA MOLINA NESTOR RUBEN**, se encuentra en mora de acuerdo

DETALLE DE CARTERA

NRO UNICO	NRO FACTURA	EMISION	SERVICIO	IVA	MORA	TOTAL
713859	001-002-000214455	01/12/2020	29.62	3.55	0.43	33.60
717315	001-002-000217768	04/01/2021	29.62	3.55	0.00	33.17
672619	001-002-000175324	02/12/2019	29.62	3.55	3.07	36.24
675925	001-002-000178514	02/01/2020	29.62	3.55	2.85	36.02
679632	001-002-000181862	03/02/2020	29.62	3.55	2.63	35.80
683008	001-002-000185155	02/03/2020	29.62	3.55	2.42	35.59
686393	001-002-000188373	01/04/2020	29.62	3.55	2.20	35.37
689646	001-002-000191497	04/05/2020	29.62	3.55	1.98	35.15
692825	001-002-000194613	01/06/2020	29.62	3.55	1.77	34.94
696204	001-002-000197917	01/07/2020	29.62	3.55	1.55	34.72
699768	001-002-000201128	03/08/2020	29.62	3.55	1.33	34.50
703282	001-002-000204469	01/09/2020	29.62	3.55	1.10	34.27
706826	001-002-000207847	01/10/2020	29.62	3.55	0.88	34.05
710503	001-002-000211214	04/11/2020	29.62	3.55	0.66	33.83
TOTAL: 487.25						

(...)"

Por lo arriba detallado, y que ha sido recogido en el **Informe No. CTDG-GE-2021-0026** de 11 de marzo de 2021, la infracción ocurrió, y a toda infracción le corresponde una sanción de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Además, adjunto al escrito ingresado por el Prestador mediante **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-017649-E** de 09 de noviembre de 2021, acompaña copias simples de comprobantes de transacción del Banco del Pacifico, los que dejan en evidencia el pago en forma extemporánea de sus obligaciones que por ley le corresponde cumplir en forma puntual.

Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2021-M** de 10 de noviembre de 2021, dentro del término de prueba, el Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL solicito lo siguiente:

"(...) **DISPONGO. - (...) TERCERO:** Dentro del período de evacuación de pruebas se solicita: **a)** Envíese atento memorando y solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL para que en el término de cinco (5) días, disponga a quien corresponda se haga llegar a esta Función Instructora de la Coordinación Zonal 2de la ARCOTEL , un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual el Prestador del Título Habilitante del Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA (Código: 1738150) (...)"

Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2141-M** de 01 de diciembre de 2021, dentro del término de prueba, el Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL insiste se de contestación al requerimiento realizado mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2021-M** de 10 de noviembre de 2021.

Con **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1696-M** de 02 de diciembre de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera manifiesta:

"(...) En atención a los memorandos ARCOTEL-CZO2-2021-2021-M y ARCOTEL-CZO2-2021-2041-M de 10 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 respectivamente, donde solicita lo siguiente: Describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual el Poseedor del Título Habilitante

de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA Código: 1738150.**

Remito a usted el detalle de los valores pendientes de pago por parte del señor **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, información obtenida del Sistema de Facturación Institucional SIFAF.

No. Único	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	ESTADO	VALOR SERVICIO	IVA	INTERÉS	TOTAL FACTURA	FACTURA
731530	03/05/2021	17/05/2021	Pendiente	29.62	3.55	1.56	34.73	001-002-000231197
734833	01/06/2021	15/06/2021	Pendiente	29.62	3.55	1.36	34.53	001-002-000234367
738330	01/07/2021	15/07/2021	Pendiente	29.62	3.55	1.16	34.33	001-002-000237661
741982	02/08/2021	17/08/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.96	34.13	001-002-000240876
745352	01/09/2021	15/09/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.76	33.93	001-002-000244109
748781	01/10/2021	18/10/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.56	33.73	001-002-000247380
752348	04/11/2021	18/11/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.37	33.54	001-002-000250596
755719	01/12/2021	16/12/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.00	33.17	001-002-000253835
VALOR ADEUDADO				236.96	28.40	6.73	272.09	

(...)"

Por tanto, es importante de ser procedente, se tome en cuenta en el momento procedimental oportuno por parte del Responsable de la Función Instructora, lo señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1696-M emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.(...)"

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe Nro. CTDG-GE-2020-0026** de 11 de marzo de 2020, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en lo principal indica:

"(...) **2. OBJETIVO (S)**

Informar el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación General Administrativa Financiera del ARCOTEL.

(...)

3.2. ANÁLISIS

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra el pago en los plazos establecidos de sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan, lo cual es coherente con lo determinado en la normativa legal vigente.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0056-M, de 25 de enero de 2021 la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la notificación de incumplimiento de obligaciones económicas del poseedor del título habilitante del señor LOZADA

MOLINA NÉSTOR RUBÉN con Código (1738150), en el cual consta el siguiente detalle de Cartera:

NRO UNICO	NRO FACTURA	EMISION	SERVICIO	IVA	MORA	TOTAL
713859	001-002-000214455	01/12/2020	29.62	3.55	0.43	33.60
717315	001-002-000217768	04/01/2021	29.62	3.55	0.00	33.17
672619	001-002-000175324	02/12/2019	29.62	3.55	3.07	36.24
675925	001-002-000178514	02/01/2020	29.62	3.55	2.85	36.02
679632	001-002-000181862	03/02/2020	29.62	3.55	2.63	35.80
683008	001-002-000185155	02/03/2020	29.62	3.55	2.42	35.59
686393	001-002-000188373	01/04/2020	29.62	3.55	2.20	35.37
689646	001-002-000191497	04/05/2020	29.62	3.55	1.98	35.15
692825	001-002-000194613	01/06/2020	29.62	3.55	1.77	34.94
696204	001-002-000197917	01/07/2020	29.62	3.55	1.55	34.72
699768	001-002-000201128	03/08/2020	29.62	3.55	1.33	34.50
703282	001-002-000204469	01/09/2020	29.62	3.55	1.10	34.27
706826	001-002-000207847	01/10/2020	29.62	3.55	0.88	34.05
710503	001-002-000211214	04/11/2020	29.62	3.55	0.66	33.83
TOTAL:	487.25					

De acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, el valor total por tarifas mensuales es de 414,68.

(...)

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0056-M de 25 de enero de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-0472-M de 03 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor LOZADA MOLINA NÉSTOR RUBÉN con Código Nro. 1738150, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe.

(...)

6. RECOMENDACIONES.

La información económica que consta en el presente informe se encuentra con corte al 25 de enero de 2021, de acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, por lo que se recomienda se continúe con el procedimiento establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS. (...)"

- El Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-068 de 22 de julio de 2021, realizado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 indica:

"(...) 2.5 ANÁLISIS JURÍDICO REFERENTE AL CASO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. –

El Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para iniciar sustanciar, de oficio o a petición de parte, el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con lo establecido en los artículos 248 al 252 del Código Orgánico Administrativo.

Revisado el **Informe No. CTDG-GE-2021-0026** de 11 de marzo de 2021, previo al Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del señor NÉSTOR RUBÉN LOZANO MOLINA, se colige lo siguiente:

El **Informe No. CTDG-GE-2021-0026** de 11 de marzo de 2021, se planteó como objetivo. "Informar el incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación General Administrativa Financiera del ARCOTEL.."; y se concluye lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0056-M de 25 de enero de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-0472-M de 03 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor LOZADA MOLINA NÉSTOR RUBÉN con Código Nro. 1738150, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. (...)"

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé sendas obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante de cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 del artículo 24 de la norma citada que establece: "(...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan. (...)".

En el presente caso, se verificó que el poseedor del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA, a la fecha de emisión del Informe No. CTDG-GE-2021-0026 de 11 de marzo de 2021 no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: "(...) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)".

Por tal motivo, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el poseedor del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)".

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

En el escrito de contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-027 de 22 de julio de 2021, ingresado a la ARCOTEL con **Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-017649-E** de 09 de noviembre de 2021, presentado en forma extemporánea el señor **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, indica:

“(...) Con un atento saludo me dirijo a usted para dar contestación al oficio N° arcotel-C202-2021-0534-0F, referente al incumplimiento de los pagos mensuales por concepto de título habilitante de registro de red privada y la concesión de uso de frecuencia de espectro de radio eléctrico a favor de Nestor Rubén Lozada Molina con cédula de identidad N° 1709771909, lo cual manifiesto que si lo he cumplido.

Tengo a bien enviarle copias de los depósitos realizados en el banco del Pacífico, pagos efectuados el 2021-04-05 (...) (Lo resaltado y subrayado fuera de texto original)

- Respecto a lo indicado por el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, se debe considerar lo indicado en el **memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1696-M** de 02 de diciembre de 2021 en el cual la Coordinadora General Administrativo Financiero de la ARCOTEL señala:

“(...) Remito a usted el detalle de los valores pendientes de pago por parte del señor NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA, información obtenida del Sistema de Facturación Institucional SIFAF.

No.	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	ESTADO	VALOR SERVICIO	IVA	INTERÉS	TOTAL FACTURA	FACTURA
731530	03/05/2021	17/05/2021	Pendiente	29.62	3.55	1.56	34.73	001-002-000231197
734833	01/06/2021	15/06/2021	Pendiente	29.62	3.55	1.36	34.53	001-002-000234367
738330	01/07/2021	15/07/2021	Pendiente	29.62	3.55	1.16	34.33	001-002-000237661
741982	02/08/2021	17/08/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.96	34.13	001-002-000240876
745352	01/09/2021	15/09/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.76	33.93	001-002-000244109
748781	01/10/2021	18/10/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.56	33.73	001-002-000247380
752348	04/11/2021	18/11/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.37	33.54	001-002-000250596
755719	01/12/2021	16/12/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.00	33.17	001-002-000253835
VALOR ADEUDADO				236.96	28.40	6.73	272.09	

(...)

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-314** dictada el viernes 05 de noviembre de 2021 a las 17h55, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0534-OF** de 05 de noviembre de 2021, así como también a las direcciones de correo electrónico: nestor.lozadas@gmail.com, servicetransport@condaminek12.ec, y transporte@condamine.edu.ec, el 05 de noviembre de 2021, hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL

mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2055-M** de 15 de noviembre de 2021.

3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-329** dictada el viernes 03 de diciembre de 2021 a las 09h25, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, a través del Certificado de Notificación de 03 de diciembre de 2021, hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2213-M** de 17 de diciembre de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-333** dictada el lunes 13 de diciembre de 2021 a las 14h15, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0606-OF** de 13 de diciembre de 2021, así como también a las direcciones de correo electrónico: nestor.lozadas@gmail.com, servicetransport@condaminek12.ec, y transporte@condamine.edu.ec, el 13 de diciembre de 2021, hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2217-M** de 17 de diciembre de 2021.

3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-330** dictada el martes 07 de diciembre de 2021 a las 16h00, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0594-OF** de 08 de diciembre de 2021, entregado físicamente al Sr. Néstor Lozada el 09 de diciembre de 2021, hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2214-M** de 17 de diciembre de 2021.

3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1790-M** de 13 de octubre de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó a la Responsable de notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, una insistencia de notificación del **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-027** de 22 de julio de 2021, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-2021-M** de 10 de noviembre de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL el Poseedor del Título Habilitante del Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA** (Código: 1738150)
- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2022-M** de 10 de noviembre de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicita al Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que se sirva elaborar un Informe Jurídico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por el poseedor del Título Habilitante del Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-2141-M** de 01 de diciembre de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó una insistencia y solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-1696-M** de 02 de diciembre de 2021, la Coordinadora General Administrativo Financiera de la ARCOTEL, en atención a los memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-2021-M de 10 de noviembre de 2021 y memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2141-M de 01 de diciembre de 2021, indica:

“(...) Remito a usted el detalle de los valores pendientes de pago por parte del señor NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA, información obtenida del Sistema de Facturación Institucional SIFAF.

No. Único	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	ESTADO	VALOR SERVICIO	IVA	INTERÉS	TOTAL FACTURA	FACTURA
731530	03/05/2021	17/05/2021	Pendiente	29.62	3.55	1.56	34.73	001-002-000231197
734833	01/06/2021	15/06/2021	Pendiente	29.62	3.55	1.36	34.53	001-002-000234367
738330	01/07/2021	15/07/2021	Pendiente	29.62	3.55	1.16	34.33	001-002-000237661
741982	02/08/2021	17/08/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.96	34.13	001-002-000240876
745352	01/09/2021	15/09/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.76	33.93	001-002-000244109
748781	01/10/2021	18/10/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.56	33.73	001-002-000247380
752348	04/11/2021	18/11/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.37	33.54	001-002-000250596
755719	01/12/2021	16/12/2021	Pendiente	29.62	3.55	0.00	33.17	001-002-000253835
VALOR ADEUDADO				236.96	28.40	6.73	272.09	

(...)"

- A través del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-0108** de 13 de diciembre de 2021, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis sobre los descargos, alegatos y pruebas de orden jurídico presentadas por el Poseedor del Título Habilitante del Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA** y concluye:

"(...) 8. CONCLUSIÓN

*Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados mediante **memorando ARCOTEL-CCON-2021-0996-M** de 03 de junio de 2021 suscrita por la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL que adjunta la **Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2021-037** de 03 de junio de 2021 y el **Informe Técnico No. CTDG-GE-2021-0026** de 11 de marzo de 2021.*

*El Poseedor, del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, no habría dado cumplimiento a las Obligaciones establecidas en el **Artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** que indica "(...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)"; no ha observado lo dispuesto en el **Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica: "(...) **Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.** -Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente: (...) **9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.** (...)".*

Con la presentación del presente informe jurídico, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora, el cual, en caso de contar con su aceptación y conformidad, podrá ser considerado sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, previo a emitirse la

Página 15 de 23

respectiva Resolución por parte de la Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2 en su calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL. (...)

- El Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, no dio respuesta a lo solicitado en la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-333** de 13 de diciembre de 2021 a las 14h15, en la cual se le solicitó que se pronuncié respecto al contenido del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-108** de 13 de diciembre de 2021.

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: “(...) *En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.* (...)” (Lo resaltado me pertenece) por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem.

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

El **Dictamen No. FI-CZO2-D-2021-057** de 17 de diciembre de 2021, realizado por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, indica:

“(...) Por lo tanto, esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego del análisis respectivo **determina la existencia de la infracción** tipificada en el **Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-027** de 22 de julio de 2021 y **determina la existencia de la responsabilidad** del Poseedor, del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

Adjunto al presente Dictamen remito el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-027 de 22 de julio de 2021, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que se recomienda considerar la infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: “(...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.** Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de**

Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)” y **aplicar la sanción de revocatoria de título habilitante** al Poseedor, del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, tal como lo señala el Artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante**, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)”. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.(...)”

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD. -

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

“(...) **Artículo. 121.- Clases.**

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)”

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA

En el presente caso, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*“(...) **Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

***Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

***Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

***Artículo 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

***Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

***Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)”*

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(...) **Artículo 116.-** **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.*

***Artículo 132.-** **Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.*

***Artículo 142.-** **Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector*

de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)"

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

"(...) Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Artículo 81.- Organismo Competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.** El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

"(...) Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva
(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

*“(...) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

***ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.*

***ARTÍCULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.*

***ARTÍCULO CUATRO.** - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)*

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. María Teresa Avilés Burbano en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.
- **Acción de Personal No. 411** de 18 de noviembre de 2021, por medio de la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL resuelve aprobar la subrogación al MSc. Xavier Santiago Páez Vásquez, como Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PAS** que correspondan a la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 2.
- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 por el cual, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:
 - *"(...) En mi calidad de Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, (...)"*

8. DECISIÓN. –

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-057** de 17 de diciembre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en el sentido que una vez que se ha verificado que el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, es responsable del hecho determinado en el **Informe No. CTDG-GE-2021-0026** de 11 de marzo de 2021, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0996-M** de 09 de junio de 2021 y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-027** de 22 de julio de 2021, por tanto también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, al verificar que con base en la información remitida por el Prestador y que se analiza en el informe No. **CTDG-GE-2021-0026**, se determina que la causa es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, conocía de los pagos que tenía que realizar y se evidencia que no se tomaron las medidas preventivas del caso, para el pago de los valores correspondientes a tarifas mensuales.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-027** de 22 de julio de 2021, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa

en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-057** de 17 de diciembre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR, que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del **Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-027** de 22 de julio de 2021 y que una vez que se ha verificado que el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico señor **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, es responsable del hecho determinado en el **Informe Técnico No. CTDG-GE-2021-0026** de 11 de marzo de 2021, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL- CCON-2020-0996-M** de 03 de junio de 2021 y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-027** de 22 de julio de 2021, por tanto también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, al verificar que con base en la información remitida por el Prestador y que se analiza en el **Informe Técnico No. CTDG-GE-2021-0026**, se determina que el Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico señor **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, no realizó los pagos de los valores correspondientes a tarifas mensuales.

Artículo 3.- IMPONER, la **sanción de revocatoria del título habilitante** al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico señor **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, tal como lo señala el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante**, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Artículo 4.- INFORMAR, al titular de la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien corresponda, conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5.- INFORMAR, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico señor **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA**, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa

o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- NOTIFICAR, al Poseedor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico señor **NÉSTOR RUBÉN LOZADA MOLINA** en las direcciones de correo electrónico: nestor.lozadas@gmail.com, servicetransport@condamine.k12.ec transporte@condamine.edu.ec; así como al servidor o servidora designado para el efecto, a fin de que ponga en conocimiento de quien corresponda la presente Resolución para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de diciembre de 2021.

**ING. XAVIER PÁEZ VÁSQUEZ MSc.
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 2 (SUBROGANTE)
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**